

# LIBRO SEGUNDO.

## DE LA HISTORIA DE YUCATAN.

### CAPITULO PRIMERO.

*Capitula D. Francisco de Montejo la pacificacion de Yucatan, y porque se llamó así esta tierra.*

COMO el nombre de D. Hernando Cortés se había hecho tan célebre en el mundo con la conquista de la gran Ciudad Imperial Mejicana Tenuchtitlan, los compañeros y capitanes amigos que se la habían ayudado á ganar, con gloriosa emulacion aspiraban á la pacificacion de las restantes provincias comarcanas. Pretendian hacerlo en servicio de la iglesia católica y de su rey y señor, cuyos vasallos eran á costa de lo que habían interesado en estas jornadas, sin que la corona gastase en ello de sus reales intereses. Accion de corazones nobles y valerosos, pues pudiendo gozar de las riquezas que ya tenían seguras, las aventuraban por el aumento de la cristiandad, gastándolas en lo que cuanto á lo temporal no tenían cierta la equivalencia. Seguros eran nuevos trabajos en las nuevas conquistas; ya tenían la esperiencia, y no todas las veces suceden las cosas con felicidades iguales. El mayor interes en los nobles, es la gloria que les resulta, y por el mayor premio tienen la inmortalidad de su fama. Aumentan los príncipes el ánimo de sus súbditos, para que los sirvan cuando con mano liberal (propiedad real) se dan por bien servidos, honrándolos por lo pasado y dando esperanza del premio en lo futuro. Ya se ha dicho las mercedes que nuestro rey y señor el Emperador Carlos V. de gloriosa memoria, había hecho por este tiempo á D. Francisco de Montejo, capitan que había sido en los viajes de Grijalva, y Cortés á la Nueva España, y agradecido á la Magestad Imperial por ellas, y por el nuevo escudo de armas con que ennobleció su persona, demas de las que como Hijodalgo tenía, trató con su Magestad la conquista y pacificacion de este reino de Yucatan y Isla de Cozumél ó Cuzamil, que parece, que con la grandeza de los de la Nueva España, había quedado como olvidada. Ofreció á hacerla á costa de sus propios bienes, aunque impetrando nuevas mercedes en remuneracion de servicio tanto.

Hallabase D. Francisco de Montejo en los reinos de España, procurador general de las ciudades y villas fundadas en la Nueva España, y por haber muerto Alonso Hernandez Portocarrero en la cárcel, donde le puso preso el obispo; solicitaban la parte de Cortés de los que acá residian, D. Francisco de Monte-

jo, y el capitan Diego de Ordaz, que ayudaban á Martin Cortés, padre de D. Hernando, contra las querellas de Pánfilo de Narvaez y Diego Velazquez con sus secuases, porque Alonso Dávila, que había llevado toda la recamara de Montezuma, estaba preso en Francia, como despues se dice. Con tan eficaces razones y instrumentos tan fidedignos, satisficieron los procuradores á los señores de la junta, que el rey señaló para este pleito que Cortés y todos los suyos quedaron absueltos de los cargos y honrados con nuevos favores, y que solamente Diego Velazquez demandase los gastos que había hecho, y de todo se dió provision real en Valladolid, donde residia la corte, á diez y siete de Mayo, de mil y quinientos y veinte y seis años.

Esta provincia ó reino de Yucatan, se dice que en el tiempo de la infidelidad de sus naturales, no tenia toda ella nombre comun, con que se conociesen sus términos y distrito; porque como estaba sujeta á diversos señores, que como reyezuelos dominaban diversos territorios: á cada parte donde residian, le ponian su nombre diferente, como la provincia de Chacan, la de Cepech, la de Choáca, y de esta suerte á las otras. Lo cierto es, que así la hallaron los españoles cuando la descubrieron; pero antes había sido toda sujeta á un señor y rey supremo, y así gobernada con gobierno monarquico, hasta que la deslealtad de algunos vasallos ocasionó la division en que fué hallada, y entónces toda esta tierra se llamaba *Mayapan*, de el nombre de la ciudad principal, donde el rey tenia su corte, como se dice adelante. De llamarla Yucatan se dan diversas razones. Unos dicen, que cuando vino el capitan Francisco Hernandez de Córdoba, costeano esta tierra, descubrió cerca de la mar un gran pueblo, y preguntando á los indios, como se llamaba, respondieron *Tectetan*, que queria decir: no entiendo esas palabras, y que los españoles, ó por no entender bien el vocablo, ó corrompiéndole en la pronunciacion, habían entendido *Yucatan*, y que así dijeron: *Yucatan* dicen, y pusieron este nombre á esta tierra. Otros que se originó de preguntar los españoles á los indios, si había en esta tierra unas raices, que nosotros llamamos *Yuca*, de que se hacen unas tortas, que en algunas partes se comen en lugar de pan, nombradas *cazabe*, y los indios respondieron *Ylatli*, por la tierra en que se plantan. Que de la palabra *Yuca* y la respuesta *Ylatli*, habían compuesto los españoles la voz *Yucatlá* y de allí *Yucatan*. Otros, que andando los españoles por la costa, cuando preguntaban algo, respondian los indios, *Tolocitan*, señalando hacia un pueblo grande, que se llamaba de este nombre.

Lo mas cierto es, que cuando los españoles llegaron á esta tierra, de necesidad como cosa hasta entónces no sabida, habían de preguntar á los indios que tierra era, como se llamaba, que gentes eran y á quien estaban sujetos? Cualquiera de

estas cosas, ó otra que á los indios hablasen, como era en lenguaje castellano, tan estraño á sus oídos, no la entendieron, y naturalmente la primera respuesta parece seria decir, que no los entendian. Esto dicen los indios con estas palabras: *Matan cubi athán*, ó con estas: *Matan cavyi athán*, que es no entendido tus palabras. Como los españoles oirian ó atenderian mas á lo último, *Cubi athán* ó *Cavyi athán*, entendieron *Yucatan*, pues al sonido diferencia tan poco, y mas la primera vez que oyeron hablar á los indios. No fué mucho se dejasen llevar los españoles de aquella inteligencia de voz, y que les sonase así á su oído, pues aun entre los que de presente saben muy bien su idioma, se traen por gracejó algunas versiones por asimilar á nuestro oído. Los indios dicen *Dios tacunticech*, para decir á uno: Dios te guarde: y algunos lo interpretan diciendo: Dios está en Campeche, *Mavoheli*, dicen que es: mal huelle, significando: no sé eso, y otras muchas á este modo. Como tambien Bernal Diaz, que se halló en los tres viajes referidos en el primer libro, dice en su Historia, que en esta tierra llaman los indios al Gobernador *Calachioni*, y no le llaman sino *Halach vinic*, y entendió aquel vocablo, cuando los indios de Champoton pelearon con ellos, que como gritaban, que tirasen al que gobernaba á los españoles, repitiendo: *Halach vinic*, *Halach vinic* como acaba en C, y la juntaban, para repetirlo con la A, que suena el principio de la voz, pareceria que decian: *Calach vini*, y no atendiendo bien como andaban peleando, entendieron, que decian los indios: *Caliochoni*, *Caliochoni*. Finalmente, los españoles dieron á esta tierra el nombre de Yucatan que no tenia, y hoy es mas conocida por el de Campeche, ocasionado de que dieron este nombre al palo de tintes, que de ella se saca, y de que tanta cantidad se lleva á España, y de allí á otras partes, cogida en el territorio y jurisdiccion de la Villa de Campeche.

Ya que en su lugar á proposito se me olvidó de decir, lo advierto ahora. La provincia y tierra de Tabasco, es diferente de Yucatan, donde cae Champoton ó Potonchán, y era de diversos señores en tiempo de su infidelidad, y la guerra que Cortés tuvo con los de Tabasco, y todo aquel suceso confundido el Doctor Yllescas, diciendo, que allí ganó Cortés el pueblo de Potonchán, y que fué el primero que tuvieron los españoles en Tierra firme de las Indias. Que en el templo mayor de Potonchán les puso una Cruz, la cual holgaron de adorar los indios, á quienes mandó, que de allí á dos días viniesen á ver la fiesta y procesion de el domingo de Ramos. Ya se dijo en el libro primero, como Cortés no salió á tierra, aunque lo deseó en Champoton, y que pasó á Tabasco, que dista la Villa de la Vitoria, donde dió Cortés la batalla, treinta y dos leguas por mar y treinta por tierra. La misma confusion de Potonchán con Tabasco, pone el aumento de la Des-

cripcion de Ptolemeo, y noticia del Occidente de Cornelio Wytsliet Lovaniense, diciendo, que la Ciudad de Potonchán fué á la que llaman la Vitoria los españoles.

Esta tierra de Yucatan, pues, es la que capituló pacificar D. Francisco de Montejo, natural de la Ciudad de Salamanca, en Castilla la Vieja; y así por la satisfaccion que habia de su persona, como por via de contrato, acabó de determinarse y firmarse á ocho de Diciembre de mil y quinientos y veinte y seis años, dia de la Purísima Concepcion de la Madre de Dios. No me admiro, que Herrera en su cuarta Decada diga, que esta capitulacion se hizo el año de veinte y siete, siendo tan á los fines del de veinte y seis; y habiendo salido el adelantado Montejo de España para este reino, el de veinte y siete. La forma que en la capitulacion se asentó, sacada de un traslado auténtico, que tengo en mi poder de la ejecutoria que á sus sucesores se les dió en el real Consejo de las Indias, habiendo litigado con el fiscal el cumplimiento della por D. Francisco de Montejo, para que se les observase lo prometido por la Magestad Imperial, se refiere á la letra en el capítulo siguiente, y dice así:

## CAPITULO II.

*Refierese la capitulacion que se hizo para la pacificacion de Yucatan.*

"El rey. Por quanto vos Francisco de Montejo, vecino de la Ciudad de Méjico, que es en la Nueva España, me hicistes relacion, que vos por la mucha voluntad que teniais al servicio de la católica reina y mio, y bien, acrecentamiento de nuestra real corona; queriades descubrir, conquistar y poblar las Islas de Yucatan y Cozumél, á vuestra costa y mision, sin que en ningun tiempo seamos obligados á vos pagar, ni satisfacer los gastos que en ello hicieredes, mas de lo que en esta capitulacion vos será otorgado, y hareis en ella dos fortalezas, cuales convengan. Y me suplicastes por merced, vos hiciese merced de la conquista de las dichas tierras, y vos hiciese y otorgase las mercedes, y con las condiciones que de yuso serán contenidas: sobre lo cual yo mandé tomar con vos el asiento, y capitulacion siguiente."

"Primeramente vos doy licencia y facultad, para que podais conquistar y poblar las dichas Islas de Yucatan y Cozumél, con tanto, que seais obligado de llevar y lleveis de estos nuestros reinos, é de fuera de ellos, las personas que no están prohibidas para ir á aquellas partes á hacer la dicha poblacion en los lugares que vieredes, que convienen. E que para cada una de las dichas poblaciones, lleveis á lo menos cien hombres, y hagais dos fortalezas y todo á vuestra costa y mision. Y seais obligado á partir de España, á lo menos el primero viaje, den-

tro de un año de la fecha de esta capitulacion, que para ello deis la seguridad bastante que vos será señalada por los del mi consejo de las Indias. Y acatando vuestra persona y los servicios que nos habeis fecho, y esperamos que nos hareis; es mi merced y voluntad, como por la presente vos la hago, para que todos los dias de vuestra vida seais nuestro Gobernador y capitan general de las dichas Islas, que asi conquistaredes y poblaredes, con salario en cada un año por nuestro Gobernador de ciento y cincuenta mil maravedis, é por capitan general cien mil maravedis, que son por todos doscientos y cincuenta mil maravedis. E de ello vos mandaré dar vuestras provisiones."

"Otro si, vos haré merced, como por la presente vos la hago del oficio de nuestro Alguacil Mayor de las dichas tierras, para vos, y para vuestros herederos para siempre jamas."

"Otro si, con tanto, que seais obligado de hacer y hagais en las dichas Islas dos fortalezas á vuestra costa y mision, en los lugares y partes que mas convenga y sea necesario si pareciere á vos, y á los dichos nuestros oficiales, que hay necesidad dellas, y que sean tales, cuales convengan á vista de los dichos oficiales. Y que vos haré merced, como por la presente vos la hago de la tenencia de ellas por los dias de vuestra vida y de dos herederos y sucesores vuestros, cuales vos señalaredes, é quisieredes, con sesenta mil maravedis de salario en cada un año, con cada una de ellas. Y de ello vos mandaré dar provision patente."

"Otro si, acatando vuestra persona y servicios, que me habeis hecho, y espero que me hareis y lo que en la dicha poblacion habeis de gastar; es mi merced, y voluntad de os hacer merced, y por la presente os la hago del oficio de nuestro adelantado de las dichas tierras, que asi poblaredes, para vos, y para vuestros herederos, y sucesores para siempre jamas, y de ello vos mandaré dar título y provision en forma."

"Otro si, os hago merced de diez leguas en cuadra de las que ansi descubriredes, para que tengais tierra en que gran gear y labrar, no siendo en lo mejor ni peor. Esto á vista de vos y de los dichos nuestros oficiales, que de la dicha tierra mandaremos proveer, para que sea vuestra propia, y de vuestros herederos y sucesores para siempre jamas, sin jurisdiccion civil, ni criminal, ni otra cosa, que nos pertenezca, como reyes, é señores."

"Y ansimismo, acatando la voluntad con que os habeis movido á nos servir en lo susodicho, y el gasto que se os ofrece en ello: quiero, y es mi voluntad, que en todas las tierras, que ansi descubriredes y poblaredes á vuestra costa, como dicho es, segun, y de la forma y manera, que de suso se contiene: ayais y lleveis cuatro por ciento de todo el provecho, que en cualquier manera se nos siguiere, para vos, y para vues-

tros herederos y sucesores para siempre jamas: sacadas todas las costas y gastos, que por nuestra parte fueren fechos y se hicieren en conservacion y poblacion de la dicha tierra en cualquier manera, y los salarios que mandaremos pagar, asi á vos como á otras cualesquier personas y oficiales nuestros que para la dicha tierra, en cualquiera manera se proveyeren."

"Iten, por vos hacer merced, mi merced y voluntad, es que toda la ropa, mantenimientos, armas y caballos, y otras cosas, que destos reinos llevaredes á las dichas tierras, no pagueis derechos de Almojarifazgo, ni otros derechos algunos por todos los dias de vuestra vida, no siendo para las vender, ni contratar, ni mercadear con ellas."

"Asimismo que vos daré licencia, como por la presente vos la doy, para que de las nuestras Islas española, San Juan de Cuba y Santiago, y de cualquier de ellas podais llevar á las dichas tierras los caballos, yeguas y otros ganados, que quisieredes, y por bien tuvieredes, sin que en ello vos sea puesto embargo ni impedimento alguno."

"Y porque nuestro principal deseo, é intenciones es, que la dicha tierra se pueble de cristianos, porque en ella se siembre y acreciente nuestra Fé católica, y las gentes de aquellas partes sean traidas á ella; digo, que porque esto haya mas breve, y cumplido efecto: á los vecinos, que con vos en este primero viaje, é despues fueren á las dichas tierras á las poblar, es mi voluntad hacer las mercedes siguientes. Que los tres primeros años de la dicha poblacion no se pague en la dicha tierra á nos del oro de minas, mas solamente el diezmo, y el cuarto año el noveno, y de aí venga bajando por esta orden, hasta quedar en el quinto. Y de lo restante, que se oviere asi de rescates, como en otra cualquier manera se nos pague el dicho nuestro quinto enteramente. Pero entendiéndose que de los rescates, y servicios, y otros provechos de la dicha tierra, desde luego hemos de llevar nuestro quinto, como en las otras partes."

"Otro si, que á los nuestros pobladores é conquistadores se den sus vecindades, y dos caballerias de tierras y dos solares, y que cumplan la dicha vecindad en cuatro años que estén, y vivan en la dicha tierra, y aquellos cumplidos lo puedan vender, y hacer dello, como de cosa suya."

Otro si, que los dichos vecinos, que fueren en la dicha tierra el dicho primero viaje, é despues cinco años luego siguientes, no paguen derechos de Almojarifazgo de ninguna cosa de lo que llevaren á las dichas tierras para sus casas, no siendo cosas para vender, tratar, ni mercadear."

"Y porque me suplicastes, y pedistes por merced, que los regimientos que se ovieren de proveer en la dicha tierra, los proveamos á los dichos pobladores é conquistadores: digo; que cuanto á esto, si los tales regimientos se proveyeren, habremos

respeto en ello á lo que vos nos suplicais y los dichos pobladores ovieren servido y trabajado."

"Otro, que para que las dichas tierras, mejor é mas brevemente ennoblezcan, digo que haré merced y por la presente la hago por término de cinco años, que se cuenten desde que se comenzaren á poblar, de la mitad de las penas que en ellas se aplicare á nuestra cámara é fisco, para que se gasten en hospitales y obras públicas."

"Y porque suplicastes y pedistes por merced, hiciese merced á la dicha tierra, y Islas de los diezmos, que en ellas nos pertenecen, entre tanto que se proveyese de prelado de ellas, para hacer las iglesias y ornamentos, y cosas del servicio del Culto Divino. Por la presente es nuestra merced, y mandamos, que para las dichas iglesias y ornamentos, y cosas del servicio, y honra del Culto Divino: se dén y paguen de los dichos diezmos lo que fuere necesario á vista de los dichos nuestros oficiales, de los cuales dichos diezmos mandamos, que se paguen los clérigos, que fueren menester para el servicio de las dichas iglesias y ornamentos dellas, á vista y parecer de los dichos oficiales."

"Otro, os doy licencia y facultad á vos y á los dichos pobladores, para que á los indios que fueren rebeldes, siendo amonestados y requeridos, los podais tomar por esclavos, guardando cerca de esto lo que de yuso en esta capitulacion, é asiento será contenido y las otras instrucciones y provisiones nuestras, que cerca de esto mandaremos dar. Y desta manera, é guardando la dicha orden los indios, que tuvieren los caciques y otras personas de la tierra por esclavos, pagándoselos á su voluntad á vista de la justicia y veedores, y de los religiosos, que con vos irán: los podais tomar y comprar, siendo verdaderamente esclavos."

"Otro, por hacer merced á vos, y á la gente, que á las dichas tierras fueren, mando que por tiempo de los dichos cinco años no sean obligados á nos pagar cosa alguna de la sal que comieren y gastaren de la que en las dichas tierras huviere."

"Otro, digo, que porque la dicha tierra, mejor y mas brevemente se pueble, mandaré hacer en las dichas tierras las mercedes que tienen, y habemos hecho á las dichas tierras é Islas, que ahora están pobladas, siendo convenientes á la dicha tierra, y no contrarias, las cuales luego seais obligado á declarar, para proveer en ellas lo que fuere servido y mas con venga."

"Asimismo mandarémos, y por la presente mandamos y defendemos, que de estos nuestros reinos no vayan ni pasen á la dicha tierra ningunas personas de las prohibidas, que no pueden pasar en aquellas partes, so las penas contenidas en las leyes y ordenanzas, é cartas nuestras, que cerca desto por nos y por los reyes católicos están dadas."

"Asimismo mandamos, que por el tiempo, que nuestra merced y voluntad fuere, no vayan, ni pasen á la dicha tierra de estos nuestros reinos, ni de otras partes letrados, ni procuradores algunos por los pleitos y diferencias, que de ellos se siguen."

"Y porque nos siendo informados de los males y desórdenes, que en descubrimientos y poblaciones nuevas se han fecho y hacen; é para que nos con buena conciencia podamos dar licencia para lo hacer: para remedio de lo cual, con acuerdo de los del nuestro consejo y consulta, está ordenada y despachada una provision general de capítulos sobre lo que vos habeis de guardar en la dicha poblacion y descubrimiento, la cual aqui mandamos incorporar, su tenor de la cual es como se sigue:"

No prosigo adelante, sin decir primero, que no dá lugar las mas veces la confusion de la guerra, á que las leyes tengan la precisa ejecucion, obviando los daños, que por ellas se pretende. La nueva fundacion de repúblicas, suele admitir ó tolerar desórdenes, que una vez asentada no las permite. Habíanse cometido algunos contra la intencion de nuestros católicos monarcas, no observándose las instrucciones que daban, conforme á su santo celo, con que principalmente pretendia la exaltacion de nuestra santa Fé católica, bien y aumento de los naturales de estos reinos en los descubrimientos y nuevas poblaciones que se hacian. Sintiólo nuestro rey y señor, como católico, y dispuso el remedio, como piísimo padre de estos naturales: celeso príncipe de la observancia de la justicia. Así dando licencia á D. Francisco de Montejo para la pacificacion de este reino de Yucatan, insertó en la capitulacion que con él hizo la real provision que dice, donde le dispone la forma que ha de tener en la conquista y poblacion; para que mas bien se conozca, cuan ajustados á conciencia han procedido nuestros reyes en la adquisicion de estos reinos, y cuan conforme á todo derecho han solicitado el mayor bien de estos naturales; la pongo á la letra, como lo demas de la capitulacion.

### CAPITULO III.

*Prosigue la capitulacion con prevenidos remedios, cautelando experimentados desórdenes.*

"Don Cárlos por la Divina Clemencia, emperador semper Augusto, y Doña Juana su madre, por la misma gracia reyes de Castilla, de Leon, de Aragon &c. Por quanto somos certificados, y es notorio, que la desordenada codicia de algunos de

nuestros súbditos, que pasaron á las nuestras Islas, é Tierra firme del Mar Oceano, por el mal tratamiento que hicieron á los indios naturales de las dichas Islas y Tierra firme, asi en los grandes y excesivos trabajos que les daban, teniéndolos en las minas para sacar oro, y en las pesquerias de las perlas y en otras labores, y grangerias, haciéndoles trabajasen escesiva, é immoderadamente, no les dando el vestir, ni el mantenimiento necesario para su sustentacion de sus vidas, tratándolos con crueldad y desamor mucho, peor que si fueran esclavos. Lo cual todo ha sido, é fué causa de la muerte de gran número de los dichos indios, en tanta cantidad que muchas de las Islas, y parte de Tierra firme quedaron yermas y sin poblacion alguna de los dichos indios naturales de ellas, y que otros viniesen, y se fuesen, y se ausentasen de sus propias tierras y naturaleza, é se fuesen á los montes y otros lugares para salvar sus vidas y salir de la dicha sujecion y mal tratamiento. Lo cual fué tan gran estorvo á la conversion de los dichos indios á nuestra Santa Fé católica, y de no haber venido todos ellos entera y generalmente en verdadero conocimiento de ella, de que Dios nuestro Señor es muy deservido."

„Y asimismo somos informados, que los capitanes y otras gentes, que por nuestro mandado y con nuestra licencia fueron á descubrir alguna de las dichas Islas, é Tierra firme: siendo como fué, y es nuestro principal intento, y deseo de traer á los dichos indios en conocimiento verdadero de Dios nuestro Señor, é de su Santa Fé, con predicacion de ella y ejemplo de personas doctas y buenos cristianos y religiosos, con les hacer buenas obras y tratamientos de prójimos, sin que en sus personas é bienes no recibiesen fuerza, ni premia, daño, ni desaguizado alguno. E habiendo sido todo esto asi por nos ordenado y mandado: llevándolo los dichos nuestros capitanes y otros nuestros oficiales y gente de las tales armadas, por mandamiento, é instruccion particular; movidos con la dicha codicia, olvidando el servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, hirieron y mataron á muchos de los dichos indios en los descubrimientos y conquistas, y les tomaron sus bienes, sin que los dichos indios les oviesen dado causa para ello, ni hubiesen precedido ni hecho las amonestaciones que eran tenidos de les hacer, ni hecho á los cristianos resistencia, ni daño alguno para la predicacion de nuestra Santa Fé. Lo cual demas de haber sido en gran ofensa de Dios nuestro Señor, dió ocasion y fué causa, que no solamente los dichos indios, que recibieron las dichas fuerzas, daño é agravios; pero otros muchos comarcanos que tuvieron de ello noticia é sabiduria, se levantaron é juntaron con mano armada contra los cristianos nuestros súbditos, é mataron muchos de ellos, aun á los religiosos é personas eclesiásticas, que ninguna culpa tuvieron, y como mártires padecieron predicando la Fé cristiana."

"Por todo lo cual suspendimos y sobreseimos en el dar de las licencias para las dichas conquistas y descubrimientos, queriendo proveer y practicar, asi sobre el castigo de lo pasado, como en el remedio de lo venidero, y escusar los dichos daños é inconvenientes y dar órden, que los descubrimientos y poblaciones que de aqui adelante se ovieren de hacer, se hagan sin ofensa de Dios, y sin muerte, ni robo de los dichos Indios, y sin cautivarlos por esclavos indebidamente. De manera, que el deseo que habemos tenido y tenemos de ampliar nuestra Santa Fé, é que los dichos Indios é infieles, vengan en conocimiento de ella, é se haga sin cargo de nuestras conciencias, y se prosiga nuestro proposito, y la intencion y obra de los catolicos reyes nuestros señores y abuelos, en todas aquellas partes de las Islas y Tierra firme del Mar Oceano, que son de nuestra conquista, é quedan por descubrir é poblar. Lo cual visto con gran deliberacion por los del nuestro Consejo de las Indias, y con nos consultado; fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. Por lo cual ordenamos y mandamos, que agora y de aqui adelante, asi para remedio de lo pasado, como en los descubrimientos y poblaciones, que por nuestro mandado y en nuestro nombre se hicieren en las dichas Islas y Tierra firme del Mar Oceano, descubiertas y por descubrir en nuestros límites y demarcacion, se guarde y cumpla lo que de yuso será contenido en esta guisa."

"Primeramente ordenamos y mandamos, que luego que sean dadas nuestras cartas y provisiones para los Oidores de la nuestra Audiencia, que residen en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y para los Gobernadores y otras justicias, que agora son y fueron de la dicha Isla, y de las otras Islas de San Juan de Cuba y Jamaica y para los Gobernadores y alcaldes mayores, asi de Tierra firme como de la Nueva España, y de las otras provincias del Pánuco y de las Hibueras, y de la Florida é Tierra Nueva, y para las otras personas, que nuestra voluntad fuere de lo cometer, y encomendar, para que cada uno con gran cuidado y diligencia, cada uno en su lugar y jurisdiccion, se informe cuales de nuestros súbditos y naturales, asi capitanes como oficiales, y otras cualesquier personas hicieron las dichas muertes y robos, y escesos, y desaguizados, y erraron Indios contra razon é justicia. E de los que se hallaren culpados en su jurisdiccion, envien ante nos en el nuestro Consejo de las Indias relacion de la culpa, con su parecer, del castigo que se debe sobre ello hacer. Lo que sea perjuicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y convenga á la ejecucion de nuestra justicia."

"Otrosi, ordenamos y mandamos, que si las dichas nuestras justicias por la dicha informacion é informaciones, hallaren que algunos de nuestros súbditos, de cualquier calidad y condicion

que sean, ó otros cualesquier que tuvieren algunos Indios por esclavos, sacados y traídos de sus tierras y naturaleza, injusta ó indebidamente los saquen de su poder. El queriendo los tales Indios los hagan volver á sus tierras y naturaleza, si buenamente y sin incomodidad se pudiere hacer. Y no se pudiendo esto hacer conmoda y buenamente, los pongan en aquella libertad y encomienda, que de razon y justicia, segun la calidad, capacidad ó habilidad de sus personas oviere lugar: teniendo siempre respecto é consideracion al bien y provecho de los dichos Indios, para que sean tratados como libres, é no como esclavos. Y que sean mantenidos y gobernados, y que no se les dé trabajo demasiado, y que no los traigan en las minas contra su voluntad. Lo cual han de hacer con parecer del prelado é de su oficial, habiéndolo en el lugar y en su ausencia, con acuerdo é parecer del cura ó su teniente de la Iglesia, que ende estuviere, sobre lo cual encargamos á todos las conciencias. Y si los dichos Indios fueren cristianos, no se han de volver á sus tierras, aunque ellos lo quieran, sino estuvieren convertidas á nuestra Santa Fé católica, por el peligro que á sus animas se les puede seguir."

"Otro, ordenamos y mandamos, que ahora y de aqui adelante, cualesquier capitanes y oficiales, y otros cualesquier nuestros súbditos y naturales, de fuera de nuestros reinos, que con nuestra licencia, y mandado ovieren de ir y fueren á descubrir, é poblar, é rescatar en alguna de las Islas é Tierrafirme del Mar Oceano en nuestros límites, é marcaciones, sean tenidos, é obligados antes que salgan de estos nuestros reinos, cuando se embarcaren á hacer su viaje, á llevar á lo menos dos religiosos ó clérigos de misa en su compañía, los cuales nombren ante los del nuestro Consejo de las Indias. E por ellos habida informacion de su vida, doctrina y ejemplo, sean aprobados por tales, cuales conviene al servicio de Dios nuestro Señor, para institucion y enseñamiento de los dichos Indios, y predicacion y conversion de ellos, conforme á la bula de la concesion de las dichas Indias, á la corona real de estos reinos."

"Otro, ordenamos y mandamos, que los dichos religiosos, é clérigos tengan muy gran cuidado é diligencia en procurar, que los Indios sean bien tratados, como prójimos, mirados é favorecidos, é que no consientan que les sean fechos fuerzas, ni robos, daños, ni desaguisados, ni mal tratamiento alguno. Y si lo contrario se hiciere, por cualquier persona de cualquier calidad y condicion que sea, tengan muy gran cuidado, y solicitud de nos avisar luego dello en pudiendo particularmente, para que nos é los del nuestro Consejo lo mandemos castigar con todo rigor."

"Otro, ordenamos y mandamos que los dichos capitanes y otras personas, que con nuestra licencia fueren á hacer descubrimientos é poblaciones, é rescates, cuando hubieren de sa-

lir en alguna Isla y Tierrafirme, que hallaren durante la navegacion é viaje en nuestra demarcacion, é en los límites de los cuales fueren particularmente señalado en la dicha licencia, lo hayan de hacer, é hagan con acuerdo é parecer de nuestros oficiales, que para ello fueren por nos nombrados, é de los religiosos é clérigos que fueren con ellos, y no de otra manera, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes al que hiciere lo contrario para nuestra cámara é fisco."

"Otro, mandamos, que la primera y principal cosa, que despues de salidos en tierra los dichos capitanes é nuestros oficiales y otras cualesquier gentes que ovieren de hacer, sea procurar, que por lengua de intérpretes, que entiendan los Indios y moradores de la tal tierra é Isla, les digan é declaren, como nos los enviamos para les enseñar buenas costumbres é apartarlos de vicios é de comer carne humana é á instruirlos en nuestra Santa Fé, y predicársela para que se salven, y atraellas á nuestro señorío, para que sean tratados muy mejor que lo son, é favorecidos é mirados como los otros nuestros súbditos cristianos. Y les digan todo lo demás que fué ordenado por los dichos reyes católicos que les habia de ser dicho, manifestado é requerido. Y mandamos, que lleven el dicho requerimiento firmado de Francisco de los Cobos nuestro secretario, y de nuestro Consejo. Y que se les notifique é hagan entender particularmente por los dichos intérpretes, una, dos y mas veces, cuantas pareciere á los dichos religiosos y clérigos, que convinieren y fuere necesario para que lo entiendan. Por manera, que nuestras conciencias queden descargadas; sobre lo cual encargamos á los dichos religiosos é clérigos, é descubridores é pobladores sus conciencias."

"Otro, mandamos, que despues de hecha, é dada á entender la dicha amonestacion é requerimiento á los dichos Indios, segun y como se contiene en el capítulo suprá prójimo: si viere que conviene y es necesario para servicio de Dios y nuestro, y seguridad vuestra, y de los que adelante ovieren de vivir é morar en las dichas Islas é tierra; de hacer algunas fortalezas ó casas fuertes, é llanas para vuestras moradas, procurarán con mucha diligencia y cuidado de las hacer en las partes y lugares donde esté mejor, y se pueda conservar é perpetuar. Procurando, que se hagan con el ménos daño y perjuicio que ser pueda, sin les herir, ni matar, por causa de las hacer y sin les tomar por fuerza sus bienes y hacienda. Antes mandamos, que les hagan buen tratamiento y buenas obras, y les animen y halaguen y traten como á prójimos, de manera, que por ello y por ejemplo de su vida de los dichos religiosos é clérigos, y por su doctrina, predicacion é instruccion, vengán en conocimiento de nuestra Fé y en amor é gana de ser nuestros vasallos y de estar y perseverar en nuestro servicio, como los otros nuestros vasallos súbditos y naturales."